



RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Expediente Sancionador MA0002/2015

Comunicación

En Madrid a 26 de noviembre de 2015

Ignacio Trillo Imbernón, persona responsable de la presente instrucción, nombrada por la Presidencia en fecha 25/04/2015 de conformidad con lo establecido en el art. 7.b) del Reglamento de la Comisión de Garantías Democráticas de PODEMOS (en adelante RCdGD), en el ejercicio de las competencias establecidas en el art. 12 del citado Reglamento, en relación con los hechos señalados y de conformidad con lo establecido en el art. 12.I. 4 párrafo quinto, 12.I. 5 y 13.1 del mismo, emite la siguiente

DISPOSICIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

Siendo los sujetos sancionados **JMAL, CTF, TLC, VMB, CDNC, CCM, IGL, IMB, AFL, PARO, ST, DFP, EVJ, JMPL, ADRF, y ER** y sujeto denunciante **JAB y 26 personas más**. La presente RESOLUCIÓN se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.-Con fecha de 20 de marzo de 2015 la Comisión de Garantías de la Comunidad de Madrid recibe denuncia por parte de D. José Antonio Bellón y 26



personas más del círculo de Rivas, que procede a instruir con número de referencia CM 1500360. Se designa dicho expediente a los efectos de prueba en el presente expediente sancionador.

SEGUNDO.- Dándose traslado a los denunciantes a los efectos de determinar exactamente el contenido de la misma, así como acreditar lo dicho por los medios oportunos de prueba, se pasan a determinar las posibles infracciones cometidas por el Consejo Ciudadano de Podemos Rivas y su Secretario General que, a grandes rasgos y determinados a través de las distintas instancias de la instrucción, se pueden resumir en los siguientes apartados:

- El apoyo expreso por parte de Podemos Rivas a la constitución de la Candidatura de Unidad Popular “Podemos Rivas” sin el quórum mínimo para llevarlo a cabo, con el posible incumplimiento del artículo 59 del Documento Organizativo de Podemos.
- El apoyo a la mencionada Candidatura de Unidad Popular en el periodo electoral municipal por parte de Podemos Rivas, con el posible incumplimiento del artículo 59 del Documento Organizativo de Podemos
- La exclusión en el proceso de primarias de un número cerrado y determinable de personas, con el posible incumplimiento del artículo II del Código Ético de Podemos
- El uso de símbolos por parte del partido similares a los de Podemos, con incumplimiento de las Instrucciones del Consejo Ciudadano para las Elecciones Municipales.

TERCERO.- Que dándose traslado a los denunciados a los efectos de que hiciesen las correspondientes alegaciones, y considerando éstas resumidamente y en las distintas instancias de la instrucción, expresan respecto a lo denunciado que:

- No se pudieron cumplir los requisitos estatutarios para la constitución y el apoyo a la candidatura por no disponer de censo ni de herramientas telemáticas.



- Que la amplia participación ciudadana en el proceso demuestra que, aunque no se pudieran realizar correctamente las consultas por ausencia de medios, el apoyo a la Candidatura de Unidad Popular responde a los deseos de los miembros de Podemos en la localidad.
- Que la exclusión por parte de algunos miembros en el procedimiento de constitución de las listas responde a criterios propios del código ético de Podemos.
- Que el logo de la Candidatura de Unidad Popular, modificado, ya no tiene las semejanzas con el de Podemos suficientes para reputar el incumplimiento de las instrucciones sobre los procesos municipales del Consejo Ciudadano.

CUARTO.- Con fecha de 17 de abril de 2015 la Comisión de Garantías de la Comunidad de Madrid dicta acuerdo aceptando las tesis de los denunciantes establecidas en el hecho segundo del presente escrito y anulando la decisión del Consejo Ciudadano de Rivas de apoyar Rivas Puede, considerándolo un incumplimiento del Documento Político de la Asamblea Sí Se Puede, así como una forma fraudulenta de presentar a Podemos a las elecciones locales del municipio de Rivas, solicitando la apertura de expedientes disciplinarios a los miembros del Consejo Ciudadano de Rivas y su Secretario General. Con fecha de 24 de abril se abre el correspondiente expediente disciplinario, designado a todos los efectos como archivo y el día 25 de abril se designa a este instructor para seguirlo, dando plazo a los denunciados para establecer, en el periodo de quince días, las correspondientes alegaciones.

QUINTO.- Recurren los expedientados la resolución del 17 de abril frente a la Comisión de Garantías Democráticas, alegando esencialmente lo establecido en el hecho tercero del presente escrito, además de la parcialidad de la instructora del procedimiento y la irregularidad de la suspensión del Consejo Ciudadano de Rivas por parte del Consejo de Coordinación, así como impugnando la consiguiente creación del equipo técnico sustitutorio del suspendido Consejo Ciudadano. Por confusión respecto de los procedimientos, nunca se llega a realizar alegaciones al



presente procedimiento sancionador en tiempo plazo y forma, por lo que este instructor toma la decisión, a fin de no dejar indefensos a los denunciados, de convalidar las realizadas para el recurso de la resolución del 17 de abril a todos los efectos para el presente procedimiento.

SEXTO.- Dicho recurso es resuelto por la Comisión de Garantías estatal en fecha 5 de junio de 2015, en la que se establece:

- Confirmar la nulidad del apoyo, no la creación, ofrecido por el Consejo Ciudadano de Rivas a la Candidatura de Unidad Popular Rivas Puede
- Establecer que sea en el marco de los procedimientos sancionadores en el que se valore el carácter fraudulento de los comportamientos impugnados
- Otorgar un plazo de cinco días para recurrir específicamente la suspensión del Consejo Ciudadano por parte del Consejo de Coordinación

SÉPTIMO.- En el correspondiente plazo de cinco días el Consejo Ciudadano de Rivas procede a recurrir la decisión temporal de suspensión de los cargos por parte del Consejo de Coordinación de Podemos Comunidad de Madrid. No consta a este Consejo de Coordinación resolución sobre el mencionado recurso si bien, como es obvio, carece de efectos suspensivos sobre la decisión de la Comisión de Garantías de iniciar y resolver el correspondiente procedimiento sancionador, en los términos expuestos en el hecho cuarto.

OCTAVO.- Constan algunas cuestiones que no pueden ser obviadas. En primer lugar que, bien por acción u omisión, los miembros del Consejo Ciudadano de Rivas así como su Secretario General mantuvieron el apoyo a la candidatura ciudadana Rivas Puede, que en las elecciones municipales obtuvo un 23.31% de los votos. Asimismo, algunas de las cuestiones impugnadas han sido validadas, bien vía de facto, bien instituyéndose los mecanismos correspondientes a los efectos de lograr los requisitos establecidos en los documentos organizativos. Por último, que tanto desde el grupo técnico gestor, como desde el Círculo de Rivas e incluso de



miembros del suspendido Consejo Ciudadano se han venido llevando a cabo acciones para devolver la normalidad institucional al Círculo.

TIPIFICACIÓN:

PRIMERA.- De acuerdo con la vigente Ley 6/02 de partidos Políticos, en su art. 8.4

“Los afiliados a un partido político cumplirán las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y, en todo caso, las siguientes:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.”

SEGUNDA.- Los Estatutos de Podemos tipifican las infracciones que pueden cometer sus miembros en el artículo 65, que se transcribe en el presente apartado

“2. Los actos contrarios a los estatutos de Podemos podrán ser sancionados con alguna de las siguientes medidas:

- a) Un apercibimiento verbal o escrito.
- b) La suspensión temporal de militancia por un período no superior a un año.
- c) La inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este.
- d) La expulsión del partido.



3. Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, su reiteración, la trascendencia interna y externa a Podemos y, en su caso, la responsabilidad del/a afiliado/a en tanto que persona con responsabilidades públicas por expresa confianza de la organización.

4. Infracciones muy graves. Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquier de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) Manipular o atentar contra la libre decisión de los/las afiliados a Podemos o sus órganos de decisión.
- d) Actuar en el ejercicio de cargos públicos en forma contraria a los principios de Podemos.
- e) Acumular dos infracciones graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 6 meses y 1 año.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un periodo de entre 6 meses y 1 año.
- Expulsión del partido.

La suspensión de militancia y la inhabilitación son sanciones no excluyentes entre sí.

5. Infracciones graves. Cometan infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias falsas que desprestigien a Podemos, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos.



- b) Realizar declaraciones públicas en nombre del Podemos que comprometan a la organización sin contar con autorización del Círculo Podemos al que se está afiliado, el Consejo Ciudadano o el Consejo de Coordinación.
- c) Hacer dejación de las funciones que Podemos le hubiese encomendado.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves.
- f) Desoír los acuerdos y directrices adoptados por la Asamblea Ciudadana, el Consejo Ciudadano o el Círculo Podemos al que se está afiliado/a.
- g) Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras formaciones o personas físicas sin previa autorización expresa del Consejo de Coordinación.

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 1 y 6 meses.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un período de entre 6 meses y 1 año.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

6. Infracciones leves. Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en alguna de las funciones que le hubiese encomendado su Círculo, la Asamblea Ciudadana, el Consejo Ciudadano, el Consejo de Coordinación o la Portavocía de Podemos.
- b) Negar la colaboración a los trabajos para los que sea requerido sin causa suficiente para ello.
- c) Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que tengan por objeto desacreditar personalmente o menospreciar a el/la afiliado/a.

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:



- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 15 días y 3 meses.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un período de entre 1 y 6 meses.
- Apercibimiento verbal o escrito.

Todas estas sanciones no son excluyentes entre sí.”

TERCERA.- Si bien son un conjunto de hechos continuados en el tiempo y de distintas características los que este proceso sancionador revisa, todos ellos tienen un elemento común, que se relaciona directamente con el tipo revisado, a saber, la decisión del Secretario General y el Consejo Ciudadano de Podemos Rivas de apoyar la candidatura Rivas Puede, sin para ello tener en cuenta los mecanismos políticos y democráticos establecidos a tal fin ni las resoluciones de esta Comisión de Garantías, el Consejo Ciudadano de Podemos en la Comunidad de Madrid o el equipo gestor que ha venido velando por la correcta actividad política por parte de Podemos en el municipio. En primer lugar no puede obviar este instructor la decisión firme por parte de la Comisión de Garantías estatal en su resolución de 5 de junio, de tipificar la conducta de los denunciados no como creadores de la CUP sino como organización que se integra y apoya la misma. La conducta de apoyar este proyecto por parte del Secretario General y el resto de miembros del Consejo Ciudadano es claramente una infracción de varias de las normas organizativas básicas de Podemos, alguna de las cuales ya ha sido citadas en el apartado de Hechos de la presente resolución. Así, el artículo 59 del documento organizativo de Podemos establece con claridad meridiana que para las decisiones extraordinarias, entre las que se encuentra “las que pudieran afectar a la imagen de Podemos en su localidad”, el proceso de votación en la Asamblea presencial no será válido si no supera el quórum mínimo del 10% de los inscritos en la localidad. Resulta pacífico que las decisiones tomadas por el Consejo Ciudadano de Rivas no cumplieron este requisito, como acreditan no sólo las votaciones que obran en el expediente de referencia, sino también las alegaciones realizadas por los denunciados, en las que asumen que dicho requisito era inasumible. Esta cuestión, en opinión de este



instructor, no puede ser nunca considerada un eximente, ya que nunca se tomaron las medidas suficientes para paliar esta deficiencia, como acredita el hecho de que cuando se intentó posteriormente, se llevó a cabo convalidatoriamente.

Igualmente, la decisión de excluir a un número cerrado de personas del proceso de elecciones internas infringe directamente el artículo II del Documento Ético de Podemos, que obliga a “promover la participación directa e igual de toda la ciudadanía”, amén de otros preceptos constitucionales y electorales que no procede citar de seguido, por ser el artículo anterior su correspondencia en la normativa interna. El resultado de tomar esta decisión sumado a hacerlo sin la correspondiente legitimación democrática, tal y como se deriva del párrafo precedente, es una infracción directa de la normas de Podemos. En ese sentido, la alegación de que los sujetos a los que se pretendía excluir eran, de facto, sujetos a los que el documento ético ya excluía, merece una doble consideración. En primer lugar, y como resulta obvio, excede de todo punto la capacidad de un órgano interno de Podemos la decisión de crear normas electorales que excluyan a personas concretas, por ser éste un principio que atenta contra la norma constitucional, la Ley Electoral y, desde luego, el carácter democrático de una organización como Podemos. Pero, además, la función del documento ético en tanto que regidor del derecho a ser elegido candidato no es en ningún caso atribuible a los Consejos Ciudadanos, toda vez que ese recurso es orgánicamente competencia de la Comisión de Garantías correspondiente.

Por último, las decisiones sobre el logo del partido independiente Rivas Puede que promovió y apoyó el Consejo Ciudadano de Podemos, este instructor considera que, resuelto lo anterior no cabe sino seguir la doctrina marcada por la Comisión de Garantías Estatal de 5 de junio de 2015, en la que se establece que “pese a ser una cuestión interpretativa” cabe concluir que se incumple el Anexo para constituir candidaturas de Unidad Ciudadana y Popular, como acredita el que el logo aportado no se corresponda con el que aparece en la página web de la formación



CUARTA.- Las decisiones tomadas a lo largo del procedimiento por parte del Secretario General y el Consejo Ciudadano de Rivas han sido impermeables a las distintas admoniciones que, desde esta Comisión de Garantías, desde el Consejo Ciudadano Autonómico o desde la Comisión de Garantías estatal, se han realizado. Así, constan en el expediente distintas declaraciones públicas o privadas que demuestran que, después de las distintas resoluciones que instaban a los denunciados a suspender su apoyo participación en la Candidatura de Unidad Popular, éstos han decidido desobedecerlas practicando una política de hechos consumados muy distante a la mayor parte de preceptos éticos, políticos y democráticos que deberían ser parte de la vida institucional de Podemos. Esta conducta es, a su vez una infracción de las normas internas de Podemos que no debe ser obviada. Esto nos lleva al hecho de la continuidad en el tiempo de las infracciones, que requiere un análisis propio. Evidentemente, la decisión de apoyar a una Candidatura de Unidad Popular sin los requisitos democráticos básicos – primero- e independientemente de las resoluciones emanadas de los órganos internos de Podemos –después-, no es necesariamente una comunidad de infracciones, sino una misma infracción continuada, so pena de que las sanciones por todas ellas puedan incurrir en el ne bis in idem, anatema jurídico consustancial al sistema democrático y al estado de derecho, y que este instructor no puede obviar. Ello no es óbice, sin embargo, para que dicha infracción continuada module la graduación de las sanciones a imponer, como establece el propio artículo 65.3 de los Estatutos de Podemos, determinándolo la reiteración como un elemento instructor a la hora de determinar la gravedad de los hechos imputados.

QUINTA.- En el mismo sentido, una consideración es obligatoria respecto de las distintas funciones de los denunciados en este procedimiento, ya que es meridiano que la responsabilidad del Secretario General no puede ser la misma que la de los miembros del Consejo Ciudadano, en atención de las competencias y responsabilidades de unos y otros, cuestión ésta también contemplada en el mencionado artículo 65.3 de los Estatutos.



SEXTA.- Por último, no se puede obviar que el Secretario General y el Consejo Ciudadano municipal de Rivas se encuentran suspendidos en la actualidad cautelarmente desde el 7 de mayo de este año, por lo que la fecha de cómputo de las sanciones impuestas a todos los denunciados no son las de emisión de la presente resolución sino que computan desde la fecha en que fueron suspendidos de sus actividades.

Por lo expuesto,

DISPONE

-Sancionar a JMAL, por infracción muy grave a una suspensión de militancia e inhabilitación por periodo de diez meses.

-Sancionar a CTF, TLC, VMB, CDNC, CCM, IGL, IMB, AFL, PARO, ST, DFP, EVJ, JMPL, ADRF, y ER por infracción grave a 7 meses de inhabilitación y suspensión de militancia.

En Madrid, 29/11/15

I T I.



Finalizada la presente instrucción, de conformidad con el art 10 del RCdGD, se da traslado a la Comisión de Deliberación, que reunida en Reunión Extraordinaria el 1/12/2015, y constituida por ADC, JT y SF

ratifican lo propuesto en la instrucción por unanimidad.

[[Constan Firmas y documentos en el Expediente]]

De la presente acta se da traslado a los interesados a través del correo electrónico comunicado en los formularios

La presente resolución da por finalizado, de conformidad con el art 13.1 del RCdGD, el expediente ante Comisión de Garantías Democráticas de Podemos de la Comunidad de Madrid, pudiendo frente a la misma interponer recurso ante la COMISIÓN DE GARANTÍAS ESTATAL.